

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 003-2014-00639

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. JULIO JIMENEZ MORA en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

De otro lado, se insta al extremo ejecutante para que informe si la terminación del proceso es únicamente sobre la demanda principal o dicho pedimento recae también en la demanda acumulada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b55183174542e0d8e17e486bccdbb86ee17e8bd220fe5be6578a984da9c8c2ef

Documento generado en 06/09/2022 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2015-01478

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario requerir a la actora para que se sirva aclarar y/o corregir el avalúo presentado, por cuanto el valor de la cuota parte del inmueble objeto de cautela no corresponde al indicado en su misiva.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06167aac06f59fb66c61beb44f5fb39a3adf3b48a2de8d6c501c27879a7cfdca**

Documento generado en 06/09/2022 03:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2015-01478

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. FABIAN BARRERO OLIVERO en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, previo a decidir en derecho respecto a la actualización de la liquidación del crédito presentada, *secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4b4dee343a91c65d01faf9c74efd5b15f0800b30886a938e6e5d1d2f1bd29e**

Documento generado en 06/09/2022 03:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-00868

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 12 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fce0433af75c50836a7a171d36d4a61477d0c679031f2cf38e1c452336cee2**

Documento generado en 06/09/2022 03:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 014-2019-01249

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada NURY ROCIO MORENO BALLESTEROS en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias CITIBANK, BANCO FINANADINA, COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., COMPARTIR y BANCO HSBC. Limitando la medida a la suma de **\$50'000.000**

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. Secretaría libre el respectivo oficio.

En cuanto a las demás entidades la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído 16 de diciembre de 2019.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37cd2c89f069edf35e6cbdd0b0ee23e09cc6d16c8793ae74e6f917ba4cf63bd**

Documento generado en 06/09/2022 03:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2009-01451

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la comunicación proveniente de la Policía Nacional, informando que el vehículo de placas BII763 objeto de cautela registra orden de inmovilización.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65957254fb8a5057d301d9637ead191e09ac06c6ff704d64e368a91318148c1**

Documento generado en 06/09/2022 03:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-01509

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes la documental allegada por los extremos procesales.

En ese orden de ideas y con el fin de proceder a la aceptación de la dación en pago, se requiere a las partes para que alleguen copia de la correspondiente escritura pública mediante la cual se formalizo ese negocio jurídico. Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente conforme a lo normado por el Art. 152I núm. 3 del Código Civil.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cbc1cd5ba7e0ab0d11839030de1081e806e43cbc8dbb4c866732042a62ec59**

Documento generado en 06/09/2022 03:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 033-2019-01066

Cumplida la carga procesal ordenada en autos y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° **151** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ead8495600f33dc44a2fcf73a31e5cd8351cc0ba4010b89954581d16437c3c**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2015-01052

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de la ciudad.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total allegada por la parte demandante, por economía procesal no se emite pronunciamiento a la actualización de la liquidación del crédito aportada por dicho extremo procesal.

En ese orden de ideas, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e29378cd42daa1bf06e93ab4f8c40db4c1e71a5f7b5c87dc0bbf58ec31aca3d**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-00443

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la comunicación proveniente del parqueadero SIA – Servicios Integrados Automotriz SAS.

De otro lado, se pone en conocimiento de la actora que lo solicitado en su misiva fue objeto de pronunciamiento mediante proveído 9 de junio del año en curso.

No obstante, teniendo en cuenta lo informado por el parqueadero SIA, por secretaria elabórese el despacho comisorio en los términos del auto junio 9 del año en curso, sin embargo, diríjase al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Mosquera – Cundinamarca*.

De igual forma indíquese que el rodante se encuentra ubicado en el *parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS ubicado en la Bodega I: Calle 4 No. 11-05 – 0.7 Km Btá – Mosquera (antes del peaje) o en lugar que se indique en el momento de la diligencia. Oficiese en dicho sentido.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59ff00e4db8cc8f4040f03fe9a905509925f89b886512a793df7ecd1150e7**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2013-01215

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble individualizado en el escrito que antecede, denunciado como de propiedad del demandado Armando Cortes. **Para tal efecto oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209b897b2b1231513dd893e8163ba243cfe58dbe41a89563fe36546450aa50f1**

Documento generado en 06/09/2022 03:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2018-00278

Atendiendo el pedimento presentado y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se ordena:

REQUERIR a la sociedad TRANSLUGON LTDA para que en el término de tres (03) días al recibo de la comunicación proceda adelantar las gestiones pertinentes para efectuar la entrega del inmueble con M.I. No. 50S-40I3295I dejado bajo su cuidado y custodia en la diligencia de secuestro realizada el 2 de diciembre de 2019 al rematante JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA. *So pena de asumir el pago de los perjuicios que se ocasionen por la renuencia o demora en efectuar la entrega del bien e iniciar las sanciones de rigor por desatender la orden judicial, entre ellas, multa de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para la respectiva exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en los términos del artículo 50 del C.G.P.* Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia de ello en el plenario.

Así mismo, se requiere al rematante JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA para que en el término de tres (03) días al recibo de la comunicación se sirva informar al Despacho si el inmueble distinguido con M.I. No. 50S-40I3295I objeto de almoneda dentro de las presentes diligencias le fue entregado conforme a lo ordenado en autos. En caso afirmativo, proceda a arrimar documental que corrobore dicha actuación. De igual forma deberá indicar el trámite dado al oficio No. OOECM-0222JR-6464. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.**

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5eba6e48d87368862f8e7ed616bc4c5d951379af06fb1faed1de375d29fe71a**

Documento generado en 06/09/2022 03:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 044-2017-00276

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes la copia de la diligencia de secuestro efectuada sobre el inmueble con M.I. No. 50C-1216596 allegada por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, en cumplimiento a lo solicitado en oficio No. OOECM-0522JR-I36. En conocimiento de las partes.

En tales condiciones, se requiere al extremo ejecutante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído 25 de abril del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022

Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45c8ab22b9128dad644d562365460d859397b6520ffe92e411c2872535d488a**

Documento generado en 06/09/2022 03:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 046-2016-01226

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85edfce84fa0ae6863b8547f96987b0c96f2394471e6e6b7d5721a11306a90a**

Documento generado en 06/09/2022 03:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 046-2019-00243

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena *oficiar* a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES a fin de que se sirva **CAPTURAR** el vehículo identificado con las placas y características enunciadas en el certificado de tradición precedente denunciado como de propiedad del demandado, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados para tal fin en el lugar donde se aprehenda. Oficiese en dicho sentido.*

Sin perjuicio de lo anterior, si el ejecutante desea que el automotor sea puesto en custodia en el parqueadero relacionado en su misiva deberá prestar la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P en la suma de \$5'000.000 para garantizar la conservación e integridad del bien embargado en este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87e6e8ac4aa07400f838294591692ee6c0f91cc72e5d6eee103a0e30d34d6ce**

Documento generado en 06/09/2022 03:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2018-006I0

Atendiendo el oficio No. 1092 proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá mediante el cual solicita el embargo de remanentes, comuníquese que no se puede tener en cuenta dicho pedimento por cuanto con anterioridad se encuentra embargado por el Despacho 32 Civil del Circuito de la ciudad. **Oficiese en dicho sentido.**

De otro lado, se pone en conocimiento del extremo actor que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad y conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-debogota/38> para atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso.

De igual forma, si a bien lo tiene, se le pone en conocimiento que actualmente puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente, conforme las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-1184 de agosto 26 de 2021, por el cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc2c4b5ca4606664cdf1a48f1d0fb9cfc7b4c3b9ab3110bd260ef5039d30d94**

Documento generado en 06/09/2022 03:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 054-2015-01478

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de esos Despachos existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, procedan a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9665c8ce6bcb58ad2a8fd7f5e9a681d8b5a994662c86394b89a53c567beb982**

Documento generado en 06/09/2022 03:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 060-2017-00630

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada por el extremo actor, acreditando la radicación del oficio No. O-1021-986 ante el pagador Rejillas Industriales de Colombia E.U. En conocimiento de las partes.

De otro lado, atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94a4655843166036c217262946d0e69f5bbb1988a46711f8f21c29e555d0db24

Documento generado en 06/09/2022 03:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 066-2017-01307

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, la poderdante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad y conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-debogota/38> para atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso.

De igual forma, si a bien lo tiene, se le pone en conocimiento que actualmente puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente, conforme las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-1184 de agosto 26 de 2021, por el cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381fbef14c5f6770a80f129dafc346c28aca4efc3b456efc4323b3fb2ee6499**

Documento generado en 06/09/2022 03:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-01271

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0112aacecf126ecbf85b3f9be69fd51b3de81285cd6493ac7a8499d48778552a

Documento generado en 06/09/2022 03:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 067-2015-01142

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena *oficiar* a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo identificado con las placas y características enunciadas en el certificado de tradición visto a folio 31 denunciado como de propiedad de la demandada, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados para tal fin en el lugar donde se aprehenda. Oficiese en dicho sentido.*

Sin perjuicio de lo anterior, si el demandante desea que el automotor sea puesto en custodia en uno de los parqueaderos relacionados en su misiva deberá prestar la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P en la suma de \$4'500.000 para garantizar la conservación e integridad del bien embargado en este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73d0fe4ec356307de48544f0022db66774261dd93b540306f1ac7dae63ad323e

Documento generado en 06/09/2022 03:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 068-2017-00523

Conforme a lo solicitado y teniendo en cuenta el convenio entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental requerida, se *dispone*:

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50S-40615912 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 979e3b8bbbe3d71d8994f705ca86a330cb5567dff5ecea2be10fe019f38d23b1

Documento generado en 06/09/2022 03:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2018-00380

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 101 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA., a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAAI5-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del vehículo de placas HCQ-860 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente, se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, los extremos procesales alleguen el avalúo del rodante en los términos del artículo 444 del C.G.P., en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f267546f1c949a9dbc0ca1639fef207e0f4459c433f3cae362661264fc7648eb**

Documento generado en 06/09/2022 03:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2016-0I224

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

No obstante, se pone en conocimiento de la memorialista que para participar en una diligencia de remate deberá tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 448 y s.s. del Código General del Proceso. De igual forma se advierte que el presente asunto se encuentra suspendido por trámite de insolvencia persona natural no comerciante de conformidad con el canon 545 ibidem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307e8fc3ce1802048ff192270562b04b327be4e1f958f7449b73892e791a668e**

Documento generado en 06/09/2022 03:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 075-2019-01512

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 75 Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$22'042.790,50**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd2ee5c03664e28341cf016ec69c62436608e87a2244151d6fb9e5b63ffcdac**

Documento generado en 06/09/2022 03:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 075-2019-02042

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 75 Civil Municipal de la ciudad.

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. CARLOS ARTURO CORREA CANO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

En tales condiciones, se requiere a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c860648f48f47b06da60d95bf6f388d8527f2bcdeaec3c16a414c6435600a16c**

Documento generado en 06/09/2022 03:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2015-00139

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076802a399bb81111f8494abaf6119bdab0632e3f5aae659222cb7ec1ddb1f17**

Documento generado en 06/09/2022 03:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 082-2017-00777

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la **CUOTA PARTE** que le corresponde al aquí demandado German Gutiérrez Gómez sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 50N-20222800. **Por secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022

Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58b5e70feb96b07faa7a51ee15eb28a430b38ae650d41ecec52298115fc82536

Documento generado en 06/09/2022 03:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00117-17

Se resuelve el recurso de reposición subsidiario en apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 01 de junio de 2022 visto a folio 100, mediante el cual terminó el proceso por desistimiento tácito.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Indica la recurrente que el proceso se encontraba en la etapa de remate de los bienes embargados, practicándose una diligencia de remate que se suspendió por el registro en el certificado de tradición de un embargo penal que ordenaba la suspensión del poder dispositivo y de registrar autos que implicaran la transferencia del dominio, siendo un desgaste par la justicia insistir en el remate. Además, se han realizado todos los actos necesarios para la materialización de la ejecución estando a la espera de dicha medida y requerimiento del juzgado. Asimismo, debe tenerse en cuenta la suspensión de términos.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 317 del Código General del Proceso la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO que se aplica a los eventos y en la forma allí determinada. En específico establece dos hipótesis en las que opera el desistimiento tácito de la demanda, la segunda de ellas es la que se aplicó en el sub-examine, que a la letra dice:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

(...)

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En este caso, escrutado el expediente se observa que el juzgado de origen mediante proveído de julio 4 de 2017 emitió sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, por ende, el término para la terminación ha de ser de dos años. Así mismo, se evidencia que la **última actuación** que podía interrumpir el término del desistimiento tácito **data del 29 de octubre de 2019**, momento en el cual se suspendió la diligencia de remate que se llevaría a cabo por la designación de clavero de la titular del Despacho; por lo tanto, al **01 de junio de 2022** el expediente ya había permanecido inactivo en la secretaría de la Sede inicial y de este Despacho por más del plazo de los dos (2) años previsto en la norma en comento, lo que nos obliga a concluir que se podía dar aplicación a la terminación anormal del proceso con fundamento en la hipótesis normativa referida; inclusive descontando los días en los cuales no corrieron

términos producto de la suspensión ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la Pandemia del COVID 19 y el Gobierno Nacional por 4 meses y 16 días.

De igual forma, no es de recibo el argumento relativo a que la carga procesal pendiente estaba supeditada a un embargo penal, en primer lugar, por cuanto en el expediente no obra siquiera prueba que acredite dicha actuación, amen el trámite temporal que muchas veces trae consigo esa clase de cautelas y de ser así, debió apersonarse del asunto, informando lo acaecido en su debida oportunidad e indagar al respecto en aras de decidir en derecho y continuar con el curso del proceso. Por ende, podemos colegir que la parte interesada no cumplió con el impulso procesal que le correspondiera pese a la naturaleza del asunto; tan es así que, suspendida la diligencia de remate por las circunstancias señaladas, ninguna otra actuación se registró.

Así mismo, la norma no contempla excepción alguna para la exoneración de los efectos conclusivos de dicha figura jurídica; luego entonces, viene injustificada la inactividad durante el tiempo contemplado en la ley. Inclusive, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, ha reiterado que *la verificación de la condición establecida en la memorada norma no depende de quién es el responsable de la parálisis del proceso, por ser objetiva, de ahí que basta con que ésta se dé para que opere la figura en comento»* (STC7032-2018, STC9159-2018) - negrillas del Despacho; sin que sea necesario requerimiento previo; aunado, los actos posteriores a la providencia que ordena seguir adelante la ejecución son dispositivos de las partes.

Conforme a todo lo dicho, no son acertadas las razones expuestas por el recurrente, por lo que sin necesidad de otros argumentos que redunden en la decisión que se adoptará, habrá de mantener en todas sus partes el auto objeto de reposición, concediendo el recurso de alzada por ser procedente.

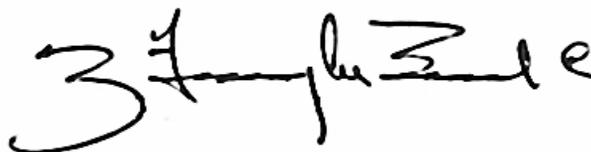
DECISIÓN.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

1.- NO REPONER el auto calendarado 01 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación. Una vez ejecutoriado el presente proveído por secretaría remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de la ciudad para lo de su cargo, previo cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 322 y artículo 326 del C.G.P.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 24-2018-00836

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandada no fue objetada, el Despacho no la tiene en cuenta comoquiera que no se ajusta a derecho.

Ha de tener en cuenta la apoderada de la parte pasiva que la actualización del crédito debe cumplir los lineamientos del numeral 4° del canon 446; esto es, partir de la ya aprobada, la cual se ajusta a derecho, dado que se ha sido acorde con lo dispuesto en la sentencia y los abonos puestos en conocimiento en su oportunidad. Además, no es de recibo que pretenda retrotraer la actuación imputando abonos realizados antes de la sentencia, incluso con anterioridad a la presentación de la demanda, los cuales debieron ser debatidos en la etapa procesal oportuna y si no estaba de acuerdo con las liquidaciones aprobadas, debió utilizar los mecanismos que la ley otorga para controvertirlas.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01314-I8

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 01 de junio de 2022 visto a folio 72, mediante el cual terminó el proceso por desistimiento tácito.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Indica el recurrente que no se cumplen los presupuestos señalados en el literal B, numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., dado que se encuentra pendiente un trámite secretarial del Despacho atinente a la entrega de dinero ordenada con auto de mayo 21 de 2019.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 317 del Código General del Proceso la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO que se aplica a los eventos y en la forma allí determinada. En específico establece dos hipótesis en las que opera el desistimiento tácito de la demanda, la segunda de ellas es la que se aplicó en el sub-examine, que a la letra dice:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

(...)

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En este caso, escrutado el expediente se observa que el juzgado de origen mediante providencia de diciembre 12 de 2017 ordeno seguir adelante la ejecución, por ende, el término para la terminación ha de ser de dos años. Así mismo, se evidencia que la **última actuación** que podía interrumpir el término del desistimiento tácito **data del 5 de diciembre de 2019**, momento en el cual se avoco conocimiento y no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito; por lo tanto, al **01 de junio de 2022** el expediente ya había permanecido inactivo en la secretaría de la Sede inicial y de este Despacho por más del plazo de los dos (2) años previsto en la norma en comento, lo que nos obliga a concluir que se podía dar aplicación a la terminación anormal del proceso con fundamento en la hipótesis normativa referida; inclusive descontando los días en los cuales no corrieron términos producto de la suspensión ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la Pandemia del COVID 19 y el Gobierno Nacional por 4 meses y 16 días.

De igual forma, no es de recibo el argumento relativo a que la carga procesal pendiente estaba supeditada a una actuación secretarial, habida cuenta que aunque ello no es así, en todo caso, la oficina de apoyo con la orden de pago elaborada el 10 de junio de 2019 dio cumplimiento a la providencia de mayo 21 de mismo año, entregando los títulos judiciales que se encontraban a favor del asunto y, de existir otros, debió apersonarse del asunto y solicitar su entrega demostrando interés en continuar con la ejecución; por ende, podemos colegir que la parte interesada no cumplió con el impulso procesal que le correspondiera.

Así mismo, la norma no contempla excepción alguna para la exoneración de los efectos conclusivos de dicha figura jurídica; luego entonces, viene injustificada la inactividad durante el tiempo contemplado en la ley. Inclusive, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, ha reiterado que *la verificación de la condición establecida en la memorada norma no depende de quién es el responsable de la parálisis del proceso, por ser objetiva, de ahí que basta con que ésta se dé para que opere la figura en comento*» (STC7032-2018, STC9159-2018) - negrillas del Despacho; aunado, los actos posteriores a la providencia que ordena seguir adelante la ejecución son dispositivos de las partes.

Conforme a todo lo dicho, no son acertadas las razones expuestas por el recurrente, por lo que sin necesidad de otros argumentos que redunden en la decisión que se adoptará, habrá de mantener en todas sus partes el auto objeto de reposición.

DECISIÓN.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

I.- **NO REPONER** el auto calendado 01 de junio de 2022 visto a folio 72, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 27-2013-00745

Revisado el asunto se evidencia a folio 51 vuelto que la oficina de apoyo corrió traslado al recurso de apelación en los términos del canon 326 del C.G. del P., entre el 23 de mayo y el 26 de mayo de 2022, debiendo posteriormente remitir el expediente al Superior para que se surta dicho trámite.

En ese orden de ideas, se requiere a secretaría para que de forma inmediata de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia de marzo 23 de 2022 y a la persona encargada para que proceda a ser más diligentes en esta clase de labores.

Motivo por el cual y teniendo en cuenta la situación presentada, se hace necesario *COMPULSAR COPIAS* ante la *COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL* y *EL COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ*, con el fin de que se investigue la posible conducta omisiva que se haya incurrido en el ejercicio de sus funciones. Oficiese en dicho sentido.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 34-2019-00246

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Apoyo la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante en los términos del canon 447 del C.G. del P. Téngase en cuenta que, en la liquidación de crédito aprobada en providencia anterior, se imputaron los registrados a folio que antecede.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 44- 2019-00457

Se requiere a la oficina de apoyo para que de forma inmediata proceda a correr el respectivo traslado al recurso de reposición allegado en tiempo, contra la providencia anterior en los términos del artículo 319 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para decidir en derecho.

Cúmplase, (3)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 44- 2019-00457

Conforme lo solicitado por el extremo actor y por ser procedente, por la oficina de apoyo corrija el despacho comisorio No. DC-0521-187 del 13 de mayo de 2021, indicando de forma correcta el nombre y número de identificación del extremo demandante.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 44- 2019-00457

De cara a lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 44 Civil Municipal de la ciudad, requiriéndolo para que se sirva informar el trámite dado el oficio No. OOECM-0222EM-2671 del 4 de febrero de 2022, remitido el 8 de la misma calenda, en el cual se solicita conversión de títulos judiciales. *Oficiese y remítase anexando copia de los folios 52, 56 y 57.*

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2017-01289

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener al demandado **HENRY CAÑON MONTAÑO**, notificado por aviso del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (Fls. 48 a 51 y 56 anverso a 58 C-I), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

De otra parte, no se tiene en cuenta la notificación por aviso efectuada a los herederos indeterminados de la señora **NUBIA CRISTINA NOVOA GUTIERREZ (Q.E.P.D.)** como quiera que sobre estos procede es su emplazamiento, en consecuencia; el juzgado al tenor de lo preceptuado por el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 68 ibídem, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, **RESUELVE**:

EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la señora **NUBIA CRISTINA NOVOA GUTIERREZ (Q.E.P.D.)**, para lo cual se procederá según lo dispone el numeral 7° del Art. 375 ídem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Surtido el emplazamiento inclúyase al demandado en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 003-2017-01063

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes los informes secretariales rendidos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá militante a folios 61 a 68. En conocimiento de las partes.

En tales condiciones, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 126 del C.G.P se insta a la parte demandante para que exprese el estado en que se encontraba el cuaderno de medidas cautelares y la actuación surtida en él.

Así mismo a tenor de lo dispuesto por el numeral 2° de la norma en comentario se señala la hora de las 10:00 AM, del día CATORCE (14), del mes de SEPTIEMBRE, del año 2022, a fin de llevar a cabo la reconstrucción del cuaderno de medidas cautelares del proceso ejecutivo No. 003-2017-01063.

Se requiere a las partes para que aporten la totalidad de los documentos y/o grabaciones que posean de las actuaciones procesales desarrolladas en el litigio.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int/Aplicado	InterésEfectivo	Capital	Capital/Liquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/08/2011	31/08/2011	31	18,63	27,945	27,945	0,000675379	\$ 92.000,00	\$ 92.000,00	\$ 1.926,18	\$ 1.926,18	\$ 0,00	\$ 93.926,18
01/09/2011	01/09/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,000675379	\$ 92.000,00	\$ 184.000,00	\$ 124,27	\$ 2.050,45	\$ 0,00	\$ 186.050,45
02/09/2011	30/09/2011	29	18,63	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 184.000,00	\$ 3.603,82	\$ 5.654,28	\$ 0,00	\$ 189.654,28
01/10/2011	01/10/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,000699699	\$ 92.000,00	\$ 276.000,00	\$ 193,12	\$ 5.847,39	\$ 0,00	\$ 281.847,39
02/10/2011	31/10/2011	30	19,39	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 276.000,00	\$ 5.793,51	\$ 11.640,90	\$ 0,00	\$ 287.640,90
01/11/2011	01/11/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,000699699	\$ 92.000,00	\$ 368.000,00	\$ 257,49	\$ 11.898,39	\$ 0,00	\$ 379.898,39
02/11/2011	30/11/2011	29	19,39	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 368.000,00	\$ 7.467,19	\$ 19.365,58	\$ 0,00	\$ 387.365,58
01/12/2011	01/12/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,000699699	\$ 92.000,00	\$ 460.000,00	\$ 321,86	\$ 19.687,44	\$ 0,00	\$ 479.687,44
02/12/2011	31/12/2011	30	19,39	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 460.000,00	\$ 9.655,85	\$ 29.343,29	\$ 0,00	\$ 489.343,29
01/01/2012	01/01/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,000716533	\$ 92.000,00	\$ 552.000,00	\$ 395,53	\$ 29.738,82	\$ 0,00	\$ 581.738,82
02/01/2012	31/01/2012	30	19,92	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 552.000,00	\$ 11.865,78	\$ 41.604,60	\$ 0,00	\$ 593.604,60
01/02/2012	01/02/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,000716533	\$ 97.500,00	\$ 649.500,00	\$ 465,39	\$ 42.069,99	\$ 0,00	\$ 691.569,99
02/02/2012	29/02/2012	28	19,92	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 649.500,00	\$ 13.030,86	\$ 55.100,85	\$ 0,00	\$ 704.600,85
01/03/2012	01/03/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,000716533	\$ 97.500,00	\$ 747.000,00	\$ 535,25	\$ 55.636,10	\$ 0,00	\$ 802.636,10
02/03/2012	31/03/2012	30	19,92	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 747.000,00	\$ 16.057,50	\$ 71.693,60	\$ 0,00	\$ 818.693,60
01/04/2012	01/04/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,000735466	\$ 97.500,00	\$ 844.500,00	\$ 621,10	\$ 72.314,70	\$ 0,00	\$ 916.814,70
02/04/2012	30/04/2012	29	20,52	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 844.500,00	\$ 18.011,92	\$ 90.326,62	\$ 0,00	\$ 934.826,62
01/05/2012	01/05/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,000735466	\$ 97.500,00	\$ 942.000,00	\$ 692,81	\$ 91.019,43	\$ 0,00	\$ 1.033.019,43
02/05/2012	31/05/2012	30	20,52	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 942.000,00	\$ 20.784,26	\$ 111.803,69	\$ 0,00	\$ 1.053.803,69
01/06/2012	01/06/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,000735466	\$ 97.500,00	\$ 1.039.500,00	\$ 764,52	\$ 112.568,21	\$ 0,00	\$ 1.152.068,21
02/06/2012	30/06/2012	29	20,52	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 1.039.500,00	\$ 22.170,98	\$ 134.739,19	\$ 0,00	\$ 1.174.239,19
01/07/2012	01/07/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,000746137	\$ 97.500,00	\$ 1.137.000,00	\$ 848,36	\$ 135.587,55	\$ 0,00	\$ 1.272.587,55
02/07/2012	31/07/2012	30	20,86	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 1.137.000,00	\$ 25.450,73	\$ 161.038,28	\$ 0,00	\$ 1.298.038,28
01/08/2012	01/08/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,000746137	\$ 97.500,00	\$ 1.234.500,00	\$ 921,11	\$ 161.959,39	\$ 0,00	\$ 1.396.459,39
02/08/2012	31/08/2012	30	20,86	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 1.234.500,00	\$ 27.633,18	\$ 189.592,57	\$ 0,00	\$ 1.424.092,57
01/09/2012	01/09/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,000746137	\$ 97.500,00	\$ 1.332.000,00	\$ 993,85	\$ 190.586,42	\$ 0,00	\$ 1.522.586,42
02/09/2012	30/09/2012	29	20,86	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 1.332.000,00	\$ 28.821,78	\$ 219.408,20	\$ 0,00	\$ 1.551.408,20
01/10/2012	01/10/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,000747077	\$ 97.500,00	\$ 1.429.500,00	\$ 1.067,95	\$ 220.476,15	\$ 0,00	\$ 1.649.976,15
02/10/2012	31/10/2012	30	20,89	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 1.429.500,00	\$ 32.038,38	\$ 252.514,53	\$ 0,00	\$ 1.682.014,53
01/11/2012	01/11/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,000747077	\$ 97.500,00	\$ 1.527.000,00	\$ 1.140,79	\$ 253.655,31	\$ 0,00	\$ 1.780.655,31
02/11/2012	30/11/2012	29	20,89	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 1.527.000,00	\$ 33.082,79	\$ 286.738,10	\$ 0,00	\$ 1.813.738,10
01/12/2012	01/12/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,000747077	\$ 97.500,00	\$ 1.624.500,00	\$ 1.213,63	\$ 287.951,73	\$ 0,00	\$ 1.912.451,73
02/12/2012	31/12/2012	30	20,89	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 1.624.500,00	\$ 36.408,77	\$ 324.360,50	\$ 0,00	\$ 1.948.860,50
01/01/2013	01/01/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,000742689	\$ 97.500,00	\$ 1.722.000,00	\$ 1.278,91	\$ 325.639,41	\$ 0,00	\$ 2.047.639,41
02/01/2013	31/01/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 1.722.000,00	\$ 38.367,32	\$ 364.006,73	\$ 0,00	\$ 2.086.006,73
01/02/2013	01/02/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,000742689	\$ 102.000,00	\$ 1.824.000,00	\$ 1.354,66	\$ 365.361,39	\$ 0,00	\$ 2.189.361,39
02/02/2013	28/02/2013	27	20,75	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 1.824.000,00	\$ 36.575,95	\$ 401.937,34	\$ 0,00	\$ 2.225.937,34
01/03/2013	01/03/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,000742689	\$ 102.000,00	\$ 1.926.000,00	\$ 1.430,42	\$ 403.367,76	\$ 0,00	\$ 2.329.367,76
02/03/2013	31/03/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 1.926.000,00	\$ 42.912,57	\$ 446.280,33	\$ 0,00	\$ 2.372.280,33
01/04/2013	01/04/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 102.000,00	\$ 2.028.000,00	\$ 1.511,26	\$ 447.791,59	\$ 0,00	\$ 2.475.791,59
02/04/2013	30/04/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 2.028.000,00	\$ 43.826,53	\$ 491.618,12	\$ 0,00	\$ 2.519.618,12
01/05/2013	01/05/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 102.000,00	\$ 2.130.000,00	\$ 1.587,27	\$ 493.205,39	\$ 0,00	\$ 2.623.205,39
02/05/2013	31/05/2013	30	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 2.130.000,00	\$ 47.618,09	\$ 540.823,48	\$ 0,00	\$ 2.670.823,48
01/06/2013	01/06/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 102.000,00	\$ 2.232.000,00	\$ 1.663,28	\$ 542.486,76	\$ 0,00	\$ 2.774.486,76
02/06/2013	30/06/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 2.232.000,00	\$ 48.235,11	\$ 590.721,87	\$ 0,00	\$ 2.822.721,87
01/07/2013	01/07/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 102.000,00	\$ 2.334.000,00	\$ 1.703,35	\$ 592.425,22	\$ 0,00	\$ 2.926.425,22
02/07/2013	31/07/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 2.334.000,00	\$ 51.100,56	\$ 643.525,79	\$ 0,00	\$ 2.977.525,79

01/08/2013	01/08/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 102,000,00	\$ 2,436,000,00	\$ 1,777,79	\$ 645,303,58	\$ 0,00	\$ 3,081,303,58
02/08/2013	31/08/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 2,436,000,00	\$ 53,333,75	\$ 698,637,32	\$ 0,00	\$ 3,134,637,32
01/09/2013	01/09/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 102,000,00	\$ 2,538,000,00	\$ 1,852,23	\$ 700,489,56	\$ 0,00	\$ 3,238,489,56
02/09/2013	30/09/2013	29	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 2,538,000,00	\$ 53,714,70	\$ 754,204,26	\$ 0,00	\$ 3,292,204,26
01/10/2013	01/10/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 102,000,00	\$ 2,640,000,00	\$ 1,885,79	\$ 756,090,05	\$ 0,00	\$ 3,396,090,05
02/10/2013	31/10/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 2,640,000,00	\$ 56,573,77	\$ 814,663,82	\$ 0,00	\$ 3,452,663,82
01/11/2013	01/11/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 102,000,00	\$ 2,742,000,00	\$ 1,958,65	\$ 814,622,47	\$ 0,00	\$ 3,556,622,47
02/11/2013	30/11/2013	29	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 2,742,000,00	\$ 56,800,92	\$ 871,423,39	\$ 0,00	\$ 3,613,423,39
01/12/2013	01/12/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 102,000,00	\$ 2,844,000,00	\$ 2,031,51	\$ 873,454,91	\$ 0,00	\$ 3,717,454,91
02/12/2013	31/12/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 2,844,000,00	\$ 60,945,38	\$ 934,400,28	\$ 0,00	\$ 3,778,400,28
01/01/2014	01/01/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 102,000,00	\$ 2,946,000,00	\$ 2,085,68	\$ 936,485,96	\$ 0,00	\$ 3,882,485,96
02/01/2014	31/01/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 2,946,000,00	\$ 62,570,39	\$ 999,056,35	\$ 0,00	\$ 3,945,056,35
01/02/2014	01/02/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 132,000,00	\$ 3,078,000,00	\$ 2,179,13	\$ 1,001,235,49	\$ 0,00	\$ 4,079,235,49
02/02/2014	28/02/2014	27	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 3,078,000,00	\$ 58,836,56	\$ 1,060,072,04	\$ 0,00	\$ 4,138,072,04
01/03/2014	01/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 132,000,00	\$ 3,210,000,00	\$ 2,272,58	\$ 1,062,344,63	\$ 0,00	\$ 4,272,344,63
02/03/2014	31/03/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 3,210,000,00	\$ 68,177,51	\$ 1,130,522,14	\$ 0,00	\$ 4,340,522,14
01/04/2014	01/04/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 132,000,00	\$ 3,342,000,00	\$ 2,363,91	\$ 1,132,886,05	\$ 0,00	\$ 4,474,886,05
02/04/2014	30/04/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 3,342,000,00	\$ 68,553,46	\$ 1,201,439,51	\$ 0,00	\$ 4,543,439,51
01/05/2014	01/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 132,000,00	\$ 3,474,000,00	\$ 2,457,28	\$ 1,203,896,80	\$ 0,00	\$ 4,677,896,80
02/05/2014	31/05/2014	30	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 3,474,000,00	\$ 73,718,42	\$ 1,277,615,22	\$ 0,00	\$ 4,751,615,22
01/06/2014	01/06/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 132,000,00	\$ 3,606,000,00	\$ 2,550,65	\$ 1,280,165,87	\$ 0,00	\$ 4,886,165,87
02/06/2014	30/06/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 3,606,000,00	\$ 73,968,82	\$ 1,354,134,68	\$ 0,00	\$ 4,960,134,68
01/07/2014	01/07/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 132,000,00	\$ 3,738,000,00	\$ 2,608,33	\$ 1,356,743,01	\$ 0,00	\$ 5,094,743,01
02/07/2014	31/07/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 3,738,000,00	\$ 78,249,84	\$ 1,434,992,85	\$ 0,00	\$ 5,172,992,85
01/08/2014	01/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 132,000,00	\$ 3,870,000,00	\$ 2,700,44	\$ 1,437,693,29	\$ 0,00	\$ 5,307,693,29
02/08/2014	31/08/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 3,870,000,00	\$ 81,013,08	\$ 1,518,706,37	\$ 0,00	\$ 5,388,706,37
01/09/2014	01/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 132,000,00	\$ 4,002,000,00	\$ 2,792,54	\$ 1,521,498,91	\$ 0,00	\$ 5,523,498,91
02/09/2014	30/09/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 4,002,000,00	\$ 80,983,77	\$ 1,602,482,68	\$ 0,00	\$ 5,604,482,68
01/10/2014	01/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 132,000,00	\$ 4,134,000,00	\$ 2,863,54	\$ 1,605,346,22	\$ 0,00	\$ 5,739,346,22
02/10/2014	31/10/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 4,134,000,00	\$ 85,906,35	\$ 1,691,252,57	\$ 0,00	\$ 5,825,252,57
01/11/2014	01/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 132,000,00	\$ 4,266,000,00	\$ 2,954,98	\$ 1,694,207,55	\$ 0,00	\$ 5,960,207,55
02/11/2014	30/11/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 4,266,000,00	\$ 85,694,39	\$ 1,779,901,94	\$ 0,00	\$ 6,045,901,94
01/12/2014	01/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 132,000,00	\$ 4,398,000,00	\$ 3,046,41	\$ 1,782,948,35	\$ 0,00	\$ 6,180,948,35
02/12/2014	31/12/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 4,398,000,00	\$ 91,392,38	\$ 1,874,340,74	\$ 0,00	\$ 6,272,340,74
01/01/2015	01/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 132,000,00	\$ 4,530,000,00	\$ 3,143,63	\$ 1,877,484,37	\$ 0,00	\$ 6,407,484,37
02/01/2015	31/01/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 4,530,000,00	\$ 94,308,99	\$ 1,971,793,36	\$ 0,00	\$ 6,501,793,36
01/02/2015	01/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 132,000,00	\$ 4,662,000,00	\$ 3,235,24	\$ 1,975,028,59	\$ 0,00	\$ 6,637,028,59
02/02/2015	28/02/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 4,662,000,00	\$ 87,351,36	\$ 2,062,379,95	\$ 0,00	\$ 6,724,379,95
01/03/2015	01/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 132,000,00	\$ 4,794,000,00	\$ 3,326,84	\$ 2,065,706,79	\$ 0,00	\$ 6,859,706,79
02/03/2015	31/03/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 4,794,000,00	\$ 99,805,14	\$ 2,165,511,93	\$ 0,00	\$ 6,959,511,93
01/04/2015	01/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 132,000,00	\$ 4,926,000,00	\$ 3,443,58	\$ 2,168,955,51	\$ 0,00	\$ 7,094,955,51
02/04/2015	30/04/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 4,926,000,00	\$ 99,863,80	\$ 2,268,819,31	\$ 0,00	\$ 7,194,819,31
01/05/2015	01/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 132,000,00	\$ 5,058,000,00	\$ 3,535,86	\$ 2,272,355,17	\$ 0,00	\$ 7,330,355,17
02/05/2015	31/05/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 5,058,000,00	\$ 106,075,67	\$ 2,378,430,83	\$ 0,00	\$ 7,436,430,83
01/06/2015	01/06/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 132,000,00	\$ 5,190,000,00	\$ 3,628,13	\$ 2,382,058,97	\$ 0,00	\$ 7,572,058,97
02/06/2015	30/06/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 5,190,000,00	\$ 105,215,82	\$ 2,487,274,79	\$ 0,00	\$ 7,677,274,79
01/07/2015	01/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 132,000,00	\$ 5,322,000,00	\$ 3,701,74	\$ 2,490,976,53	\$ 0,00	\$ 7,812,976,53
02/07/2015	31/07/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 5,322,000,00	\$ 111,052,23	\$ 2,602,028,76	\$ 0,00	\$ 7,924,028,76
01/08/2015	01/08/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 132,000,00	\$ 5,454,000,00	\$ 3,793,55	\$ 2,605,822,31	\$ 0,00	\$ 8,059,822,31
02/08/2015	31/08/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 5,454,000,00	\$ 113,806,63	\$ 2,719,628,94	\$ 0,00	\$ 8,173,628,94
01/09/2015	01/09/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 132,000,00	\$ 5,586,000,00	\$ 3,885,37	\$ 2,723,514,31	\$ 0,00	\$ 8,309,514,31
02/09/2015	30/09/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 5,586,000,00	\$ 112,675,66	\$ 2,836,189,96	\$ 0,00	\$ 8,422,189,96

01/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 132,000,00	\$ 5,718,000,00	\$ 3,989,95	\$ 2,840,179,91	\$ 0,00	\$ 8,558,179,91
02/10/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 5,718,000,00	\$ 119,698,39	\$ 2,959,878,30	\$ 0,00	\$ 8,677,878,30
01/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 132,000,00	\$ 5,850,000,00	\$ 4,082,05	\$ 2,963,960,36	\$ 0,00	\$ 8,813,960,36
02/11/2015	29	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 5,850,000,00	\$ 118,379,57	\$ 3,082,339,93	\$ 0,00	\$ 8,932,339,93
01/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 132,000,00	\$ 5,982,000,00	\$ 4,174,16	\$ 3,086,514,09	\$ 0,00	\$ 9,068,514,09
02/12/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 5,982,000,00	\$ 125,224,87	\$ 3,211,738,96	\$ 0,00	\$ 9,193,738,96
01/01/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 1,382,000,00	\$ 7,364,000,00	\$ 5,720,51	\$ 3,216,959,47	\$ 0,00	\$ 10,580,959,47
02/01/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 7,364,000,00	\$ 156,615,21	\$ 3,373,574,68	\$ 0,00	\$ 10,737,574,68
01/02/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 132,000,00	\$ 7,496,000,00	\$ 5,314,08	\$ 3,378,888,76	\$ 0,00	\$ 10,874,888,76
02/02/2016	28	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 7,496,000,00	\$ 148,794,38	\$ 3,527,683,14	\$ 0,00	\$ 11,023,683,14
01/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 132,000,00	\$ 7,628,000,00	\$ 5,407,66	\$ 3,533,090,80	\$ 0,00	\$ 11,161,090,80
02/03/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 7,628,000,00	\$ 162,229,88	\$ 3,695,320,68	\$ 0,00	\$ 11,323,320,68
01/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 132,000,00	\$ 7,760,000,00	\$ 5,712,09	\$ 3,701,032,78	\$ 0,00	\$ 11,461,032,78
02/04/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 7,760,000,00	\$ 165,650,74	\$ 3,866,683,51	\$ 0,00	\$ 11,626,683,51
01/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 132,000,00	\$ 7,892,000,00	\$ 5,809,26	\$ 3,872,492,77	\$ 0,00	\$ 11,764,492,77
02/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 7,892,000,00	\$ 174,277,76	\$ 4,046,770,53	\$ 0,00	\$ 11,938,770,53
01/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 132,000,00	\$ 8,024,000,00	\$ 5,906,42	\$ 4,052,676,96	\$ 0,00	\$ 12,076,676,96
02/06/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 8,024,000,00	\$ 171,286,28	\$ 4,223,963,23	\$ 0,00	\$ 12,247,963,23
01/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 132,000,00	\$ 8,156,000,00	\$ 6,207,79	\$ 4,230,171,02	\$ 0,00	\$ 12,386,171,02
02/07/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 8,156,000,00	\$ 186,233,77	\$ 4,416,404,79	\$ 0,00	\$ 12,572,404,79
01/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 14,000,00	\$ 8,170,000,00	\$ 6,218,45	\$ 4,422,623,24	\$ 0,00	\$ 12,592,623,24
02/08/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 8,170,000,00	\$ 186,553,44	\$ 4,609,176,68	\$ 0,00	\$ 12,779,176,68
01/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 14,000,00	\$ 8,184,000,00	\$ 6,229,10	\$ 4,615,405,79	\$ 0,00	\$ 12,799,405,79
02/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 8,184,000,00	\$ 180,644,01	\$ 4,796,049,80	\$ 0,00	\$ 12,980,049,80
01/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 14,000,00	\$ 8,198,000,00	\$ 6,405,16	\$ 4,802,454,96	\$ 0,00	\$ 13,000,454,96
02/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 8,198,000,00	\$ 192,154,94	\$ 4,994,609,91	\$ 0,00	\$ 13,192,609,91
01/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 14,000,00	\$ 8,212,000,00	\$ 6,416,10	\$ 5,001,026,01	\$ 0,00	\$ 13,213,026,01
02/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 8,212,000,00	\$ 186,066,99	\$ 5,187,093,00	\$ 0,00	\$ 13,399,093,00
01/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 14,000,00	\$ 8,226,000,00	\$ 6,427,04	\$ 5,193,520,04	\$ 0,00	\$ 13,419,520,04
02/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 8,226,000,00	\$ 192,811,24	\$ 5,386,331,29	\$ 0,00	\$ 13,612,331,29
01/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 14,000,00	\$ 8,240,000,00	\$ 6,527,00	\$ 5,392,858,29	\$ 0,00	\$ 13,632,858,29
02/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 8,240,000,00	\$ 195,809,93	\$ 5,588,668,21	\$ 0,00	\$ 13,828,668,21
01/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 14,000,00	\$ 8,254,000,00	\$ 6,538,09	\$ 5,595,206,30	\$ 0,00	\$ 13,849,206,30
02/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 8,254,000,00	\$ 176,528,35	\$ 5,771,734,65	\$ 0,00	\$ 14,025,734,65
01/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 14,000,00	\$ 8,268,000,00	\$ 6,549,18	\$ 5,778,283,83	\$ 0,00	\$ 14,046,283,83
02/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 8,268,000,00	\$ 196,475,30	\$ 5,974,759,13	\$ 0,00	\$ 14,242,759,13
01/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 14,000,00	\$ 8,282,000,00	\$ 6,557,71	\$ 5,981,316,84	\$ 0,00	\$ 14,263,316,84
02/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 8,282,000,00	\$ 190,173,73	\$ 6,171,490,57	\$ 0,00	\$ 14,453,490,57
01/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 14,000,00	\$ 8,296,000,00	\$ 6,568,80	\$ 6,178,059,37	\$ 0,00	\$ 14,474,059,37
02/05/2017	28	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 8,296,000,00	\$ 183,926,40	\$ 6,361,985,77	\$ 0,00	\$ 14,657,985,77
01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 14,000,00	\$ 8,310,000,00	\$ 6,579,89	\$ 6,368,565,65	\$ 0,00	\$ 14,678,565,65
02/06/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 8,310,000,00	\$ 197,396,56	\$ 6,375,145,54	\$ 0,00	\$ 14,685,145,54
01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 111,000,00	\$ 8,421,000,00	\$ 6,576,79	\$ 6,572,542,10	\$ 0,00	\$ 14,882,542,10
02/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 8,421,000,00	\$ 197,303,76	\$ 6,776,422,65	\$ 0,00	\$ 15,197,422,65
01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 7,000,00	\$ 8,428,000,00	\$ 6,582,26	\$ 6,783,004,91	\$ 0,00	\$ 15,211,004,91
02/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 8,428,000,00	\$ 197,467,77	\$ 6,980,472,68	\$ 0,00	\$ 15,408,472,68
01/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 7,000,00	\$ 8,435,000,00	\$ 6,587,73	\$ 6,987,060,41	\$ 0,00	\$ 15,422,060,41
02/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 8,435,000,00	\$ 191,044,06	\$ 7,178,104,46	\$ 0,00	\$ 15,613,104,46
01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,000755206	\$ 132,000,00	\$ 8,567,000,00	\$ 6,469,85	\$ 7,184,574,31	\$ 0,00	\$ 15,751,574,31
02/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 8,567,000,00	\$ 194,095,55	\$ 7,378,669,86	\$ 0,00	\$ 15,945,669,86
01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,000749268	\$ 7,000,00	\$ 8,574,000,00	\$ 6,424,22	\$ 7,385,094,08	\$ 0,00	\$ 15,959,094,08

02/11/2017	29	30/11/2017	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 8.574.000,00	\$ 186.302,40	\$ 7.571.396,48	\$ 0,00	\$ 16.145.396,48
01/12/2017	1	01/12/2017	31,155	31,155	0,000743316	\$ 7.000,00	\$ 8.581.000,00	\$ 6.378,40	\$ 7.577.774,88	\$ 0,00	\$ 16.158.774,88
02/12/2017	30	31/12/2017	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 8.581.000,00	\$ 191.351,90	\$ 7.769.126,78	\$ 0,00	\$ 16.350.126,78
01/01/2018	31	31/01/2018	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 8.581.000,00	\$ 197.062,69	\$ 7.966.189,47	\$ 0,00	\$ 16.547.189,47
01/02/2018	1	01/02/2018	31,515	31,515	0,000750832	\$ 114.000,00	\$ 8.695.000,00	\$ 6.528,48	\$ 7.972.717,95	\$ 0,00	\$ 16.667.717,95
02/02/2018	27	21/01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 8.695.000,00	\$ 176.269,00	\$ 8.148.986,95	\$ 0,00	\$ 16.843.986,95
01/03/2018	1	01/03/2018	31,02	31,02	0,000740493	\$ 7.000,00	\$ 8.702.000,00	\$ 6.443,77	\$ 8.155.430,71	\$ 0,00	\$ 16.857.430,71
02/03/2018	30	31/03/2018	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 8.702.000,00	\$ 193.313,01	\$ 8.348.743,72	\$ 0,00	\$ 17.050.743,72
01/04/2018	1	01/04/2018	30,72	30,72	0,000734208	\$ 7.000,00	\$ 8.709.000,00	\$ 6.394,21	\$ 8.355.137,94	\$ 0,00	\$ 17.064.137,94
02/04/2018	29	30/04/2018	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 8.709.000,00	\$ 185.432,21	\$ 8.540.570,15	\$ 0,00	\$ 17.249.570,15
01/05/2018	1	01/05/2018	30,66	30,66	0,000732949	\$ 7.000,00	\$ 8.716.000,00	\$ 191.651,47	\$ 8.738.610,00	\$ 0,00	\$ 17.454.610,00
02/05/2018	30	31/05/2018	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 8.716.000,00	\$ 6.349,54	\$ 8.744.959,54	\$ 0,00	\$ 17.467.959,54
01/06/2018	1	01/06/2018	30,42	30,42	0,000727908	\$ 7.000,00	\$ 8.723.000,00	\$ 184.136,74	\$ 8.929.096,28	\$ 0,00	\$ 17.652.096,28
02/06/2018	29	30/06/2018	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 8.723.000,00	\$ 6.369,72	\$ 8.935.466,00	\$ 0,00	\$ 17.782.136,00
01/07/2018	1	01/07/2018	30,045	30,045	0,000720013	\$ 123.670,00	\$ 8.846.670,00	\$ 191.091,65	\$ 9.126.557,66	\$ 0,00	\$ 17.973.227,66
02/07/2018	30	31/07/2018	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 8.846.670,00	\$ 191.091,65	\$ 9.126.557,66	\$ 0,00	\$ 17.973.227,66
01/08/2018	1	01/08/2018	29,91	29,91	0,000717166	\$ 123.670,00	\$ 8.970.340,00	\$ 6.433,22	\$ 9.132.990,88	\$ 0,00	\$ 18.103.330,88
02/08/2018	30	31/08/2018	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 8.970.340,00	\$ 192.996,65	\$ 9.325.987,53	\$ 0,00	\$ 18.296.327,53
01/09/2018	1	01/09/2018	29,715	29,715	0,000713047	\$ 137.000,00	\$ 9.107.340,00	\$ 6.493,96	\$ 9.332.481,49	\$ 0,00	\$ 18.439.821,49
02/09/2018	29	30/09/2018	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 9.107.340,00	\$ 188.324,98	\$ 9.520.806,47	\$ 0,00	\$ 18.628.146,47
01/10/2018	1	01/10/2018	29,445	29,445	0,000707335	\$ 137.000,00	\$ 9.244.340,00	\$ 6.538,84	\$ 9.527.345,32	\$ 0,00	\$ 18.771.685,32
02/10/2018	30	31/10/2018	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 9.244.340,00	\$ 196.165,27	\$ 9.723.510,59	\$ 0,00	\$ 18.967.850,59
01/11/2018	1	01/11/2018	29,235	29,235	0,000702883	\$ 137.000,00	\$ 9.381.340,00	\$ 6.593,99	\$ 9.730.104,57	\$ 0,00	\$ 19.111.444,57
02/11/2018	4	05/11/2018	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 9.381.340,00	\$ 26.375,95	\$ 9.756.480,52	\$ 0,00	\$ 19.137.820,52
06/11/2018	1	06/11/2018	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 9.381.340,00	\$ 6.593,99	\$ 9.763.074,51	\$ 135.000,00	\$ 19.009.414,51
07/11/2018	24	30/11/2018	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 9.381.340,00	\$ 158.255,68	\$ 9.786.330,19	\$ 0,00	\$ 19.167.670,19
01/12/2018	1	01/12/2018	29,1	29,1	0,000700018	\$ 137.000,00	\$ 9.518.340,00	\$ 6.663,01	\$ 9.792.993,20	\$ 0,00	\$ 19.311.333,20
02/12/2018	11	12/12/2018	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 9.518.340,00	\$ 73.293,08	\$ 9.866.286,28	\$ 0,00	\$ 19.384.626,28
13/12/2018	1	13/12/2018	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 9.518.340,00	\$ 6.663,01	\$ 9.872.949,29	\$ 135.000,00	\$ 19.256.289,29
14/12/2018	18	31/12/2018	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 9.518.340,00	\$ 119.934,13	\$ 9.857.883,42	\$ 0,00	\$ 19.376.223,42
01/01/2019	1	01/01/2019	28,74	28,74	0,000692362	\$ 487.000,00	\$ 10.005.340,00	\$ 6.927,32	\$ 9.864.810,74	\$ 0,00	\$ 19.870.150,74
02/01/2019	14	15/01/2019	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 10.005.340,00	\$ 96.982,44	\$ 9.961.793,18	\$ 0,00	\$ 19.967.133,18
16/01/2019	1	16/01/2019	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 10.005.340,00	\$ 6.927,32	\$ 9.968.720,50	\$ 142.000,00	\$ 19.832.060,50
17/01/2019	15	31/01/2019	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 10.005.340,00	\$ 103.909,76	\$ 9.930.630,25	\$ 0,00	\$ 19.935.970,25
01/02/2019	1	01/02/2019	29,55	29,55	0,000709558	\$ 145.000,00	\$ 10.150.340,00	\$ 7.202,25	\$ 9.937.832,50	\$ 0,00	\$ 20.088.172,50
02/02/2019	9	11/02/2019	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 10.150.340,00	\$ 64.820,27	\$ 10.002.652,77	\$ 0,00	\$ 20.152.992,77
11/02/2019	17	11/02/2019	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 10.150.340,00	\$ 7.202,25	\$ 10.009.855,02	\$ 142.000,00	\$ 20.018.195,02
12/02/2019	1	28/02/2019	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 10.150.340,00	\$ 122.438,28	\$ 9.990.293,31	\$ 0,00	\$ 20.140.633,31
01/03/2019	1	01/03/2019	29,055	29,055	0,000699062	\$ 145.000,00	\$ 10.295.340,00	\$ 7.197,08	\$ 9.997.490,39	\$ 0,00	\$ 20.292.830,39
02/03/2019	9	10/03/2019	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 10.295.340,00	\$ 64.773,73	\$ 10.062.264,11	\$ 0,00	\$ 20.357.604,11
11/03/2019	1	11/03/2019	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 10.295.340,00	\$ 7.197,08	\$ 10.069.461,20	\$ 142.000,00	\$ 20.222.801,20
12/03/2019	20	31/03/2019	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 10.295.340,00	\$ 143.941,62	\$ 10.071.402,81	\$ 0,00	\$ 20.366.742,81
01/04/2019	1	01/04/2019	28,98	28,98	0,000697468	\$ 145.000,00	\$ 10.440.340,00	\$ 7.281,81	\$ 10.078.684,62	\$ 0,00	\$ 20.519.024,62
02/04/2019	8	09/04/2019	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.440.340,00	\$ 58.254,44	\$ 10.136.939,06	\$ 0,00	\$ 20.577.279,06
10/04/2019	1	10/04/2019	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.440.340,00	\$ 7.281,81	\$ 10.144.220,87	\$ 142.000,00	\$ 20.442.560,87
11/04/2019	20	30/04/2019	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.440.340,00	\$ 145.636,11	\$ 10.147.856,98	\$ 0,00	\$ 20.588.196,98
01/05/2019	1	01/05/2019	29,01	29,01	0,000698106	\$ 145.000,00	\$ 10.585.340,00	\$ 7.389,69	\$ 10.155.246,67	\$ 0,00	\$ 20.740.586,67
02/05/2019	18	19/05/2019	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 10.585.340,00	\$ 133.014,38	\$ 10.288.261,05	\$ 0,00	\$ 20.873.601,05
20/05/2019	1	20/05/2019	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 10.585.340,00	\$ 7.389,69	\$ 10.295.650,73	\$ 142.000,00	\$ 20.738.990,73
21/05/2019	11	31/05/2019	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 10.585.340,00	\$ 81.286,57	\$ 10.234.937,30	\$ 0,00	\$ 20.820.277,30
01/06/2019	1	01/06/2019	28,95	28,95	0,00069683	\$ 145.000,00	\$ 10.730.340,00	\$ 7.477,23	\$ 10.242.414,53	\$ 0,00	\$ 20.972.754,53
02/06/2019	12	13/06/2019	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 10.730.340,00	\$ 89.726,73	\$ 10.332.141,26	\$ 0,00	\$ 21.062.481,26

14/06/2019	1	19,3	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 10.730.340,00	\$ 7.477,23	\$ 10.339.618,49	\$ 142.000,00	\$ 20.927.958,49
15/06/2019	16	19,3	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 10.730.340,00	\$ 119.635,65	\$ 10.317.254,14	\$ 0,00	\$ 21.047.594,14
01/07/2019	1	19,28	28,92	0,000696193	\$ 145.000,00	\$ 10.875.340,00	\$ 7.571,33	\$ 10.324.825,47	\$ 0,00	\$ 21.200.165,47
02/07/2019	10	19,28	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 10.875.340,00	\$ 75.713,31	\$ 10.400.538,78	\$ 0,00	\$ 21.275.878,78
12/07/2019	1	19,28	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 10.875.340,00	\$ 7.571,33	\$ 10.408.110,11	\$ 142.000,00	\$ 21.141.450,11
31/07/2019	19	19,28	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 10.875.340,00	\$ 143.855,29	\$ 10.409.965,39	\$ 0,00	\$ 21.285.305,39
01/08/2019	1	19,32	28,98	0,000697468	\$ 145.000,00	\$ 11.020.340,00	\$ 7.686,34	\$ 10.417.651,73	\$ 0,00	\$ 21.437.991,73
02/08/2019	12	19,32	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 11.020.340,00	\$ 92.236,05	\$ 10.509.887,77	\$ 0,00	\$ 21.530.227,77
14/08/2019	1	19,32	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 11.020.340,00	\$ 7.686,34	\$ 10.517.574,11	\$ 142.000,00	\$ 21.395.914,11
15/08/2019	17	19,32	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 11.020.340,00	\$ 130.667,73	\$ 10.506.241,84	\$ 0,00	\$ 21.526.581,84
01/09/2019	1	19,32	28,98	0,000697468	\$ 145.000,00	\$ 11.165.340,00	\$ 7.787,47	\$ 10.514.029,31	\$ 0,00	\$ 21.679.369,31
12/09/2019	1	19,32	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 11.165.340,00	\$ 77.874,70	\$ 10.591.904,01	\$ 0,00	\$ 21.757.244,01
30/09/2019	18	19,32	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 11.165.340,00	\$ 7.787,47	\$ 10.599.691,48	\$ 142.000,00	\$ 21.623.031,48
01/10/2019	1	19,1	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 11.310.340,00	\$ 140.174,46	\$ 10.597.865,94	\$ 0,00	\$ 21.763.205,94
02/10/2019	13	19,1	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 11.310.340,00	\$ 7.809,16	\$ 10.605.675,11	\$ 0,00	\$ 21.916.015,11
15/10/2019	1	19,1	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 11.310.340,00	\$ 101.519,13	\$ 10.707.194,24	\$ 0,00	\$ 22.017.534,24
16/10/2019	16	19,1	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 11.310.340,00	\$ 7.809,16	\$ 10.715.003,40	\$ 142.000,00	\$ 21.883.343,40
01/11/2019	1	19,03	28,54	0,000688206	\$ 145.000,00	\$ 11.455.340,00	\$ 7.883,64	\$ 10.705.833,67	\$ 0,00	\$ 22.008.290,03
02/11/2019	20	19,03	28,54	0,000688206	\$ 0,00	\$ 11.455.340,00	\$ 124.946,63	\$ 10.697.950,03	\$ 0,00	\$ 22.161.173,67
22/11/2019	1	19,03	28,54	0,000688206	\$ 0,00	\$ 11.455.340,00	\$ 157.672,71	\$ 10.863.506,38	\$ 0,00	\$ 22.318.846,38
30/11/2019	8	19,03	28,54	0,000688206	\$ 0,00	\$ 11.455.340,00	\$ 7.883,64	\$ 10.871.390,01	\$ 142.000,00	\$ 22.184.730,01
01/12/2019	1	18,91	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 11.600.340,00	\$ 63.069,08	\$ 10.792.459,10	\$ 0,00	\$ 22.247.799,10
02/12/2019	30	18,91	28,365	0,000684364	\$ 145.000,00	\$ 11.600.340,00	\$ 7.938,86	\$ 10.800.397,96	\$ 0,00	\$ 22.400.397,96
01/01/2020	1	18,77	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 11.745.340,00	\$ 238.165,80	\$ 11.038.563,76	\$ 0,00	\$ 22.638.903,76
02/01/2020	8	18,77	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 11.745.340,00	\$ 7.985,37	\$ 11.046.549,13	\$ 0,00	\$ 22.791.889,13
10/01/2020	1	18,77	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 11.745.340,00	\$ 63.882,96	\$ 11.118.417,47	\$ 0,00	\$ 22.855.772,10
11/01/2020	21	18,77	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 11.745.340,00	\$ 167.692,78	\$ 11.139.110,24	\$ 147.000,00	\$ 22.716.757,47
01/02/2020	1	19,06	28,59	0,000689166	\$ 151.000,00	\$ 11.896.340,00	\$ 8.198,55	\$ 11.147.308,79	\$ 0,00	\$ 22.884.450,24
02/02/2020	11	19,06	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 11.896.340,00	\$ 90.184,05	\$ 11.237.492,84	\$ 0,00	\$ 23.043.648,79
13/02/2020	1	19,06	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 11.896.340,00	\$ 8.198,55	\$ 11.245.691,39	\$ 0,00	\$ 23.133.832,84
14/02/2020	16	19,06	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 11.896.340,00	\$ 131.176,80	\$ 11.229.868,20	\$ 147.000,00	\$ 22.995.031,39
01/03/2020	1	18,95	28,425	0,000685646	\$ 151.000,00	\$ 12.047.340,00	\$ 8.260,21	\$ 11.238.128,40	\$ 0,00	\$ 23.126.208,20
02/03/2020	8	18,95	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 12.047.340,00	\$ 66.081,65	\$ 11.304.210,05	\$ 0,00	\$ 23.285.468,40
10/03/2020	1	18,95	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 12.047.340,00	\$ 8.260,21	\$ 11.312.470,25	\$ 150.000,00	\$ 23.209.810,25
11/03/2020	21	18,95	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 12.047.340,00	\$ 173.464,32	\$ 11.335.934,57	\$ 0,00	\$ 23.383.274,57
01/04/2020	1	18,69	28,035	0,000677307	\$ 151.000,00	\$ 12.198.340,00	\$ 8.262,02	\$ 11.344.196,60	\$ 0,00	\$ 23.542.536,60
02/04/2020	1	18,69	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 12.198.340,00	\$ 8.262,02	\$ 11.352.458,62	\$ 200.000,00	\$ 23.350.798,62
03/04/2020	28	18,69	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 12.198.340,00	\$ 231.336,69	\$ 11.383.795,31	\$ 0,00	\$ 23.582.135,31
01/05/2020	1	18,19	27,285	0,000661201	\$ 351.000,00	\$ 12.549.340,00	\$ 8.297,63	\$ 11.392.092,95	\$ 0,00	\$ 23.941.432,95
02/05/2020	8	18,19	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 12.549.340,00	\$ 66.381,05	\$ 11.458.474,00	\$ 0,00	\$ 24.007.814,00
10/05/2020	1	18,19	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 12.549.340,00	\$ 8.297,63	\$ 11.466.771,63	\$ 200.000,00	\$ 23.816.111,63
11/05/2020	21	18,19	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 12.549.340,00	\$ 174.250,26	\$ 11.441.021,89	\$ 0,00	\$ 23.990.361,89
01/06/2020	1	18,12	27,18	0,000658938	\$ 151.000,00	\$ 12.700.340,00	\$ 8.368,74	\$ 11.449.390,63	\$ 0,00	\$ 24.149.730,63
02/06/2020	4	18,12	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 12.700.340,00	\$ 33.474,95	\$ 11.482.865,59	\$ 0,00	\$ 24.183.205,59
06/06/2020	1	18,12	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 12.700.340,00	\$ 8.368,74	\$ 11.491.234,32	\$ 200.000,00	\$ 23.991.574,32
07/06/2020	24	18,12	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 12.700.340,00	\$ 200.849,73	\$ 11.492.084,05	\$ 0,00	\$ 24.192.424,05
01/07/2020	1	18,12	27,18	0,000658938	\$ 151.000,00	\$ 12.851.340,00	\$ 8.468,24	\$ 11.500.552,29	\$ 0,00	\$ 24.351.892,29
02/07/2020	23	18,12	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 12.851.340,00	\$ 194.769,48	\$ 11.695.321,77	\$ 0,00	\$ 24.546.661,77
25/07/2020	1	18,12	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 12.851.340,00	\$ 8.468,24	\$ 11.703.790,01	\$ 201.000,00	\$ 24.354.130,01
26/07/2020	6	18,12	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 12.851.340,00	\$ 50.809,43	\$ 11.553.599,44	\$ 0,00	\$ 24.404.939,44
01/08/2020	1	18,29	27,435	0,00066443	\$ 151.000,00	\$ 13.002.340,00	\$ 8.639,14	\$ 11.562.238,58	\$ 0,00	\$ 24.564.578,58

233

02/08/2020	24	18,29	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 13.002.340,00	\$ 207.339,33	\$ 11.769.577,90	\$ 24.771.917,90
26/08/2020	1	18,29	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 13.002.340,00	\$ 8.639,14	\$ 11.778.217,04	\$ 24.629.557,04
27/08/2020	5	18,29	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 13.002.340,00	\$ 43.195,69	\$ 11.670.412,73	\$ 24.672.752,73
01/09/2020	1	18,35	27,525	0,000666365	\$ 151.000,00	\$ 13.153.340,00	\$ 8.764,93	\$ 11.679.177,66	\$ 24.832.517,66
02/09/2020	12	18,35	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 13.153.340,00	\$ 105.179,11	\$ 11.784.356,77	\$ 24.937.696,77
14/09/2020	1	18,35	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 13.153.340,00	\$ 8.764,93	\$ 11.793.121,70	\$ 8.946.461,70
15/09/2020	16	18,35	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 8.946.461,70	\$ 95.385,75	\$ 95.385,75	\$ 9.041.847,45
01/10/2020	1	18,09	27,135	0,000657968	\$ 151.000,00	\$ 9.097.461,70	\$ 5.985,84	\$ 101.371,59	\$ 9.198.833,28
02/10/2020	11	18,09	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 9.097.461,70	\$ 65.844,22	\$ 167.215,81	\$ 9.264.677,50
13/10/2020	1	18,09	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 9.097.461,70	\$ 5.985,84	\$ 173.201,65	\$ 9.119.663,34
14/10/2020	12	18,09	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 9.097.461,70	\$ 71.830,06	\$ 94.031,70	\$ 9.191.493,40
26/10/2020	1	18,09	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 9.097.461,70	\$ 9.985,84	\$ 100.017,54	\$ 8.097.479,24
27/10/2020	5	18,09	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 8.097.479,24	\$ 26.639,41	\$ 26.639,41	\$ 8.124.118,65
01/11/2020	1	17,84	26,76	0,00064987	\$ 151.000,00	\$ 8.248.479,24	\$ 5.360,44	\$ 31.999,84	\$ 8.280.479,08
02/11/2020	20	17,84	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 8.248.479,24	\$ 107.208,71	\$ 139.208,56	\$ 8.387.687,80
22/11/2020	1	17,84	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 8.248.479,24	\$ 5.360,44	\$ 144.568,99	\$ 8.242.048,23
23/11/2020	8	17,84	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 8.242.048,23	\$ 42.850,05	\$ 42.850,05	\$ 8.284.898,28
01/12/2020	16	17,46	26,19	0,000637514	\$ 151.000,00	\$ 8.393.048,23	\$ 5.350,69	\$ 48.200,74	\$ 8.441.248,97
02/12/2020	1	17,46	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 8.393.048,23	\$ 85.610,99	\$ 133.811,73	\$ 8.526.859,96
18/12/2020	1	17,46	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 8.393.048,23	\$ 5.350,69	\$ 139.162,42	\$ 8.381.210,65
19/12/2020	13	17,46	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 8.381.210,65	\$ 69.460,82	\$ 69.460,82	\$ 8.450.671,47
01/01/2021	1	17,32	25,98	0,000632948	\$ 151.000,00	\$ 8.532.210,65	\$ 5.400,45	\$ 74.861,27	\$ 8.607.071,92
02/01/2021	30	17,32	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 8.532.210,65	\$ 162.013,40	\$ 236.874,67	\$ 8.769.085,32
01/02/2021	1	17,54	26,31	0,00064012	\$ 154.000,00	\$ 8.686.210,65	\$ 5.560,22	\$ 242.434,89	\$ 8.928.645,53
02/02/2021	8	17,54	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 8.686.210,65	\$ 44.481,73	\$ 286.916,62	\$ 8.973.127,26
10/02/2021	1	17,54	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 8.686.210,65	\$ 5.560,22	\$ 292.476,83	\$ 8.827.687,48
11/02/2021	18	17,54	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 8.686.210,65	\$ 100.083,89	\$ 241.560,73	\$ 8.927.771,37
01/03/2021	1	17,41	26,115	0,000635884	\$ 154.000,00	\$ 8.840.210,65	\$ 5.621,35	\$ 247.182,08	\$ 9.087.392,72
02/03/2021	16	17,41	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 8.840.210,65	\$ 89.941,62	\$ 337.123,69	\$ 9.177.334,34
18/03/2021	1	17,41	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 8.840.210,65	\$ 5.621,35	\$ 342.745,05	\$ 9.031.955,69
19/03/2021	13	17,41	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 8.840.210,65	\$ 73.077,56	\$ 264.822,61	\$ 9.105.033,26
01/04/2021	1	17,31	25,965	0,000632622	\$ 154.000,00	\$ 8.994.210,65	\$ 5.689,93	\$ 270.512,54	\$ 9.264.731,19
02/04/2021	12	17,31	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 8.994.210,65	\$ 68.279,19	\$ 338.791,73	\$ 9.333.002,38
14/04/2021	1	17,31	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 8.994.210,65	\$ 5.689,93	\$ 344.481,67	\$ 9.187.692,31
15/04/2021	16	17,31	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 8.994.210,65	\$ 91.038,92	\$ 284.520,59	\$ 9.278.731,24
01/05/2021	1	17,22	25,83	0,000629682	\$ 154.000,00	\$ 9.148.210,65	\$ 5.760,46	\$ 290.281,05	\$ 9.438.491,70
02/05/2021	30	17,22	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 9.148.210,65	\$ 172.813,91	\$ 463.094,96	\$ 9.611.305,61
01/06/2021	1	17,21	25,815	0,000629355	\$ 156.000,00	\$ 9.304.210,65	\$ 5.855,65	\$ 468.950,62	\$ 9.773.161,26
02/06/2021	29	17,21	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 9.304.210,65	\$ 169.813,94	\$ 638.764,56	\$ 9.942.975,21
01/07/2021	1	17,18	25,77	0,000628374	\$ 156.000,00	\$ 9.460.210,65	\$ 5.944,55	\$ 644.709,12	\$ 9.953.919,76
02/07/2021	30	17,18	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 9.460.210,65	\$ 178.336,65	\$ 672.045,76	\$ 10.132.256,41
01/08/2021	1	17,24	25,86	0,000630336	\$ 156.000,00	\$ 9.616.210,65	\$ 6.061,44	\$ 678.107,20	\$ 10.294.317,85
02/08/2021	9	17,24	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 9.616.210,65	\$ 54.552,95	\$ 732.660,16	\$ 10.348.870,81
11/08/2021	1	17,24	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 9.616.210,65	\$ 6.061,44	\$ 738.721,60	\$ 10.203.932,24
12/08/2021	20	17,24	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 9.616.210,65	\$ 121.228,79	\$ 708.950,38	\$ 10.325.161,03
01/09/2021	1	17,19	25,785	0,000628701	\$ 156.000,00	\$ 9.772.210,65	\$ 6.143,80	\$ 715.094,19	\$ 10.487.304,83
02/09/2021	25	17,19	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 9.772.210,65	\$ 153.595,07	\$ 868.689,26	\$ 10.640.899,90
27/09/2021	1	17,19	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 9.772.210,65	\$ 6.143,80	\$ 874.833,06	\$ 10.496.043,71
28/09/2021	3	17,19	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 9.772.210,65	\$ 18.431,41	\$ 742.264,47	\$ 10.514.475,11
01/10/2021	1	17,08	25,62	0,000625103	\$ 156.000,00	\$ 9.928.210,65	\$ 6.206,15	\$ 748.470,62	\$ 10.676.681,27
02/10/2021	18	17,08	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 9.928.210,65	\$ 111.710,77	\$ 860.181,39	\$ 10.788.392,03
20/10/2021	1	17,08	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 9.928.210,65	\$ 6.206,15	\$ 866.387,54	\$ 10.639.598,19

234

21/10/2021	21/10/2021	1	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 9.928.210,65	\$ 6.206,15	\$ 717.593,69	\$ 151.000,00	\$ 10.494.804,34
22/10/2021	31/10/2021	10	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 9.928.210,65	\$ 62.061,54	\$ 628.655,23	\$ 0,00	\$ 10.556.865,88
01/11/2021	01/11/2021	1	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 156.000,00	\$ 10.084.210,65	\$ 6.366,32	\$ 635.021,55	\$ 0,00	\$ 10.719.232,20
02/11/2021	03/11/2021	2	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 10.084.210,65	\$ 12.732,64	\$ 647.754,19	\$ 0,00	\$ 10.731.964,84
04/11/2021	04/11/2021	1	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 10.084.210,65	\$ 6.366,32	\$ 654.120,51	\$ 151.000,00	\$ 10.587.331,15
05/11/2021	30/11/2021	26	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 10.084.210,65	\$ 165.524,29	\$ 668.644,80	\$ 0,00	\$ 10.752.855,45
01/12/2021	01/12/2021	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 156.000,00	\$ 10.240.210,65	\$ 6.528,28	\$ 675.173,08	\$ 0,00	\$ 10.915.383,73
02/12/2021	31/12/2021	30	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.240.210,65	\$ 195.848,37	\$ 871.021,45	\$ 0,00	\$ 11.111.232,10
01/01/2022	01/01/2022	1	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 165.000,00	\$ 10.405.210,65	\$ 6.701,20	\$ 877.722,66	\$ 0,00	\$ 11.282.933,31
02/01/2022	11/01/2022	10	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 10.405.210,65	\$ 67.012,05	\$ 944.734,70	\$ 0,00	\$ 11.349.945,35
12/01/2022	12/01/2022	1	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 10.405.210,65	\$ 6.701,20	\$ 951.435,91	\$ 302.000,00	\$ 11.054.646,55
13/01/2022	31/01/2022	19	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 10.405.210,65	\$ 127.322,89	\$ 776.758,79	\$ 0,00	\$ 11.181.969,44
01/02/2022	01/02/2022	1	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 165.000,00	\$ 10.570.210,65	\$ 7.026,57	\$ 783.785,36	\$ 0,00	\$ 11.353.996,01
02/02/2022	03/02/2022	2	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 10.570.210,65	\$ 14.053,14	\$ 797.838,51	\$ 0,00	\$ 11.368.049,15
04/02/2022	04/02/2022	1	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 10.570.210,65	\$ 7.026,57	\$ 804.865,08	\$ 165.000,00	\$ 11.210.075,72
05/02/2022	28/02/2022	24	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 10.570.210,65	\$ 168.637,70	\$ 808.502,78	\$ 0,00	\$ 11.378.713,42

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 15.795.340,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 2.033.340,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 18.194.373,42
Total a Pagar	\$ 36.023.053,42
- Abonos	\$ 22.611.000,00
Neto a Pagar	\$ 13.412.053,42

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 34-2019-00246

Procede el despacho a resolver la objeción presentada por el apoderado de la parte demandada contra la liquidación del crédito allegada por el extremo actor.

ANTECEDENTES

A juicio del objetante, en la liquidación practicada no se imputan los pagos realizados en el periodo 2016-2018, reconocidos por el despacho en la sentencia del 25 de febrero de 2020, ni entre el mes de agosto de 2018 y hasta la fecha de presentación, tampoco se tiene en cuenta la ya aprobada con auto de octubre 20 de 2020 y no es correcta la tasa de intereses moratorios mensualmente.

CONSIDERACIONES

Como fundamento de la objeción presentada en los términos del numeral 4° del artículo 446 del C.G. del P., es del caso advertir que de cierta forma le asiste razón al objetante, habida cuenta que no se imputan la totalidad de abonos realizados, ni se parte de la ya aprobada en los términos del numeral 4° del canon en cita.

De otro lado, respecto de la operación alternativa realizada por la pasiva, se tendrá que decir que tampoco inicia de la ya aprobada pese a que lo enuncia en su réplica. De igual forma esta no se ajusta a derecho comoquiera que difiere de lo ordenado en la sentencia; asimismo, observa el Despacho que dicha falencia viene desde la primera liquidación del crédito sin que el juzgado de origen haya advertido los yerros cometidos y si por el contrario dio aprobación a lo liquidado.

Al respecto, analizada con detenimiento en su integridad la decisión emitida en la sentencia del 25 de febrero de 2020, se puede observar que en consecuencia del estudio de las excepciones se declaró probadas parcialmente las excepciones denominadas “cobro de lo no debido, error en la cuenta y solución parcial”, ello en virtud de los pagos realizados en el mes de *julio a diciembre de 2016, enero a agosto de 2017, octubre a diciembre de 2017 y enero a octubre de 2018*; por lo tanto, en armonía con la excepción de prescripción ordeno seguir adelante la ejecución únicamente por lo rubros señalados en el numeral tercero del fallo, **donde imputo cada uno de los pagos antes enunciados**, realizados con anterioridad a la presentación de la demanda; de ahí que no era procedente tenerlos en cuenta en la liquidación del crédito como en efecto se hizo inicialmente y si por el contrario, debió aplicar los abonos efectuados a partir de noviembre de 2018, posteriores a la presentación de la demanda lo cual no se materializo.

En ese orden de ideas, encuentra esta Sede Judicial que ninguna de las liquidaciones se ajusta a derecho y como si fuera poco, la practicada con anterioridad por la parte pasiva

y aprobada no se ajusta a la realidad procesal, lo cual nos obliga a concluir que lo allí dispuesto contraviene el ordenamiento procesal civil.

En consecuencia, ejerciendo el control de legalidad a que se encuentra obligado el juez como director del proceso y partiendo del hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la normatividad, no puede someter inexorablemente al juzgador “*a persistir en él e incurrir en otros (...) debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, [puede] apartarse de la mentada decisión*”, dejará sin valor y efecto la providencia del 19 de octubre de 2020 y seguidamente declarará infundada la objeción presentada por la parte ejecutada, modificando la liquidación del crédito en los términos del numeral 3º del artículo 446 del ibídem, de acuerdo con lo consignado a folios que preceden, los que hacen parte integrante de esta asunto.

No sobra advertir que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron ejecutados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 del C.G. del P., más no, desde la fecha de entrega del dinero, “*(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*” o “*(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*”.¹ Por ello se **RESUELVE**:

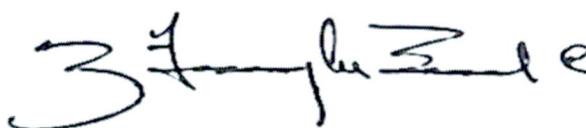
PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la providencia adiada 19 de octubre de 2020, vista a folio 125 de esta encuadernación.

SEGUNDO: DECLARAR infundada la objeción formulada por el extremo pasivo, por las razones antes expuestas.

TERCERO: No plegarse a las liquidaciones aportadas por las partes, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma de **\$13.412.053,42**, con corte al 28 de febrero de 2022 y hasta la cuota de administración de mismo mes; sin tener en cuenta abonos realizados con posterioridad y puestos en conocimiento por el demandado para el mes de marzo de 2022.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

237

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Camilo Alejandro Santana Molina
Enviado el: martes, 6 de septiembre de 2022 3:05 p. m.
Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REPORTE DE TITULOS

Si 

Elija el estado

SELECCIONE.. 

Elija la fecha inicial

	Número Título	Documento	Nombres
VER DETALLE	400100008185886	8002301569	BANCO CAJAAGRUPACION
VER DETALLE	400100008185887	8002301569	BANCO CAJAAGRUPACION

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO
NÚMERO PROCESO
FECHA ELABORACIÓN
FECHA PAGO
CUENTA JUDICIAL
CONCEPTO
VALOR
ESTADO DEL TÍTULO
OFICINA PAGADORA
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR
NÚMERO NUEVO TÍTULO
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO
FECHA AUTORIZACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
NOMBRES DEMANDANTE
APELLIDOS DEMANDANTE
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
NOMBRES DEMANDADO
APELLIDOS DEMANDADO
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO
NOMBRES BENEFICIARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 34-2019-00246

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Apoyo la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante en los términos del canon 447 del C.G. del P. Téngase en cuenta que, en la liquidación de crédito aprobada en providencia anterior, se imputaron los registrados a folio que antecede.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007995211	9005012721	EMPRESA DEL FONDO DE EMPLEADOS EFE FONDO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2021 ✓	NO APLICA	\$ 1.377.460,00
400100008022777	9005012721	EMPRESA DEL FONDO DE EMPLEADOS EFE FONDO	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021 ✓	NO APLICA	\$ 2.332.960,00
400100008058873	9005012721	EMPRESA DEL FONDO DE EMPLEADOS EFE FONDO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021 ✓	NO APLICA	\$ 1.020.700,00
400100008095987	9005012721	EMPRESA DEL FONDO DE EMPLEADOS EFE FONDO	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021 ✓	NO APLICA	\$ 2.797.210,00
400100008131997	9005012721	EMPRESA DEL FONDO DE EMPLEADOS EFE FONDO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021 ✓	NO APLICA	\$ 2.511.484,00
400100008171215	9005012721	EMPRESA DEL FONDO DE EMPLEADOS EFE FONDO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021 ✓	NO APLICA	\$ 2.525.763,00
400100008209463	9005012721	EMPRESA DEL FONDO DE EMPLEADOS EFE FONDO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021 ✓	NO APLICA	\$ 2.815.489,00
400100008245418	9005012721	EMPRESA DEL FONDO DE EMPLEADOS EFE FONDO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021 ✓	NO APLICA	\$ 3.188.645,00
400100008283412	9005012721	EMPRESA DEL FONDO DE EMPLEADOS EFE FONDO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021 ✓	NO APLICA	\$ 1.944.343,00
400100008316508	9005012721	EMPRESA DEL FONDO DE EMPLEADOS EFE FONDO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021 ✓	NO APLICA	\$ 4.387.217,00
400100008343333	9005012721	EMPRESA DEL FONDO DE EMPLEADOS EFE FONDO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022 ✓	NO APLICA	\$ 3.418.196,00
400100008377906	9005012721	EMPRESA DEL FONDO DE EMPLEADOS EFE FONDO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022 ✓	NO APLICA	\$ 1.944.343,00
400100008410486	9005012721	EMPRESA DEL FONDO DE EMPLEADOS EFE FONDO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022 ✓	NO APLICA	\$ 2.231.545,00
Total Valor						\$ 32.495.355,00

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/09/2022
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
29/11/2017	30/11/2017	2	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 11.180.240,00	\$ 11.180.240,00	VIENEN INTERESES \$ 16.753,98	\$ 4.788.292,00	\$ 0,00	\$ 15.985.285,98
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 257.624,07	\$ 5.062.670,06	\$ 0,00	\$ 16.242.910,06
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 256.754,24	\$ 5.319.424,30	\$ 0,00	\$ 16.499.664,30
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 235.045,39	\$ 5.554.469,69	\$ 0,00	\$ 16.734.709,69
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 256.645,45	\$ 5.811.115,14	\$ 0,00	\$ 16.991.355,14
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 246.258,52	\$ 6.057.373,66	\$ 0,00	\$ 17.237.613,66
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 254.030,87	\$ 6.311.404,53	\$ 0,00	\$ 17.491.644,53
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 244.145,64	\$ 6.555.550,17	\$ 0,00	\$ 17.735.790,17
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 249.547,63	\$ 6.805.097,80	\$ 0,00	\$ 17.985.337,80
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 248.560,68	\$ 7.053.658,48	\$ 0,00	\$ 18.233.898,48
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 239.161,23	\$ 7.292.819,70	\$ 0,00	\$ 18.473.059,70
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 245.153,32	\$ 7.537.973,02	\$ 0,00	\$ 18.718.213,02
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 235.752,10	\$ 7.773.725,13	\$ 0,00	\$ 18.953.965,13
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 242.617,38	\$ 8.016.342,51	\$ 0,00	\$ 19.196.582,51
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 239.963,97	\$ 8.256.306,47	\$ 0,00	\$ 19.436.546,47
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 222.124,71	\$ 8.478.431,18	\$ 0,00	\$ 19.658.671,18
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 242.286,11	\$ 8.720.717,29	\$ 0,00	\$ 19.900.957,29
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 233.935,87	\$ 8.954.653,16	\$ 0,00	\$ 20.134.893,16
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 241.954,72	\$ 9.196.607,88	\$ 0,00	\$ 20.376.847,88
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 233.721,96	\$ 9.430.329,84	\$ 0,00	\$ 20.610.569,84
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 241.291,60	\$ 9.671.621,43	\$ 0,00	\$ 20.851.861,43
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 241.733,73	\$ 9.913.355,16	\$ 0,00	\$ 21.093.595,16
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 233.935,87	\$ 10.147.291,03	\$ 0,00	\$ 21.327.531,03
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 239.299,46	\$ 10.386.590,49	\$ 0,00	\$ 21.566.830,49
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 230.829,30	\$ 10.617.419,79	\$ 0,00	\$ 21.797.659,79
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 237.192,12	\$ 10.854.611,91	\$ 0,00	\$ 22.034.851,91
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 235.636,35	\$ 11.090.248,26	\$ 0,00	\$ 22.270.488,26
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 223.446,12	\$ 11.313.694,38	\$ 0,00	\$ 22.493.934,38
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 237.636,16	\$ 11.551.330,53	\$ 0,00	\$ 22.731.570,53
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 227.173,74	\$ 11.778.504,27	\$ 0,00	\$ 22.988.744,27
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 229.163,84	\$ 12.007.668,11	\$ 0,00	\$ 23.187.908,11
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 221.012,60	\$ 12.228.680,71	\$ 0,00	\$ 23.408.920,71
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 228.379,69	\$ 12.457.060,40	\$ 0,00	\$ 23.637.300,40
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 230.282,93	\$ 12.687.343,33	\$ 0,00	\$ 23.867.583,33
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 223.503,63	\$ 12.910.846,96	\$ 0,00	\$ 24.091.086,96
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 228.043,43	\$ 13.138.890,39	\$ 0,00	\$ 24.319.130,39
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 217.970,93	\$ 13.356.861,32	\$ 0,00	\$ 24.537.101,32
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 220.954,40	\$ 13.577.815,71	\$ 0,00	\$ 24.758.055,71
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 219.371,87	\$ 13.797.187,58	\$ 0,00	\$ 24.977.427,58
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 200.387,44	\$ 13.997.575,02	\$ 0,00	\$ 25.177.815,02
01/03/2021	29/03/2021	29	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 206.170,93	\$ 14.203.745,85	\$ 0,00	\$ 25.383.985,85

2

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/09/2022
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

30/03/2021	30/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 7.109,34	\$ 14.210.855,18	\$ 1.377.460,00	\$ 24.013.635,18
31/03/2021	31/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 7.109,34	\$ 12.840.504,52	\$ 0,00	\$ 24.020.744,52
01/04/2021	28/04/2021	28	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 198.040,14	\$ 13.038.544,66	\$ 0,00	\$ 24.218.784,66
29/04/2021	29/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 7.072,86	\$ 13.045.617,53	\$ 2.332.960,00	\$ 21.892.897,53
30/04/2021	30/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 7.072,86	\$ 10.719.730,39	\$ 0,00	\$ 21.899.970,39
01/05/2021	27/05/2021	27	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 190.079,89	\$ 10.909.810,28	\$ 0,00	\$ 22.090.050,28
28/05/2021	28/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 7.040,00	\$ 10.916.850,28	\$ 1.020.700,00	\$ 21.076.390,28
29/05/2021	31/05/2021	3	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 21.119,99	\$ 9.917.270,27	\$ 0,00	\$ 21.097.510,27
01/06/2021	28/06/2021	28	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 197.017,58	\$ 10.114.287,84	\$ 0,00	\$ 21.294.527,84
29/06/2021	29/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 7.036,34	\$ 10.121.324,19	\$ 2.797.210,00	\$ 18.504.354,19
30/06/2021	30/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 7.036,34	\$ 7.331.150,53	\$ 0,00	\$ 18.511.390,53
01/07/2021	28/07/2021	28	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 196.710,57	\$ 7.527.861,10	\$ 0,00	\$ 18.708.101,10
29/07/2021	29/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 7.025,38	\$ 7.534.886,48	\$ 2.511.484,00	\$ 16.203.642,48
30/07/2021	31/07/2021	2	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 14.050,76	\$ 5.037.453,23	\$ 0,00	\$ 16.217.693,23
01/08/2021	29/08/2021	29	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 204.371,78	\$ 5.241.825,01	\$ 0,00	\$ 16.422.065,01
30/08/2021	30/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 7.047,30	\$ 5.248.872,31	\$ 2.525.763,00	\$ 13.903.349,31
31/08/2021	31/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 7.047,30	\$ 2.730.156,61	\$ 0,00	\$ 13.910.396,61
01/09/2021	29/09/2021	29	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 203.841,95	\$ 2.933.998,56	\$ 0,00	\$ 14.114.238,56
30/09/2021	30/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 7.029,03	\$ 2.941.027,60	\$ 2.815.489,00	\$ 11.305.778,60
01/10/2021	28/10/2021	28	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 195.686,43	\$ 321.225,02	\$ 0,00	\$ 11.501.465,02
29/10/2021	29/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.180.240,00	\$ 6.988,80	\$ 328.213,82	\$ 3.188.645,00	\$ 8.319.808,82
30/10/2021	31/10/2021	2	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.319.808,82	\$ 10.401,47	\$ 10.401,47	\$ 0,00	\$ 8.330.210,30
01/11/2021	29/11/2021	29	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.319.808,82	\$ 152.320,32	\$ 162.721,79	\$ 0,00	\$ 8.482.530,61
30/11/2021	30/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.319.808,82	\$ 5.252,42	\$ 167.974,21	\$ 1.944.343,00	\$ 6.543.440,04
01/12/2021	27/12/2021	27	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.543.440,04	\$ 112.631,46	\$ 112.631,46	\$ 0,00	\$ 6.656.071,50
28/12/2021	28/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.543.440,04	\$ 4.171,54	\$ 116.803,00	\$ 4.387.217,00	\$ 2.273.026,03
29/12/2021	31/12/2021	3	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.273.026,03	\$ 4.347,26	\$ 4.347,26	\$ 0,00	\$ 2.277.373,29
01/01/2022	30/01/2022	30	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.273.026,03	\$ 43.916,49	\$ 48.263,75	\$ 0,00	\$ 2.321.289,79
31/01/2022	31/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.273.026,03	\$ 1.463,88	\$ 49.727,64	\$ 3.418.196,00	\$ 0,00

Capital	\$ 11.180.240,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 11.180.240,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 16.043.784,67
Total a pagar	\$ 27.224.024,67
- Abonos	\$ 32.495.355,00
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 5.271.330,33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01270

No obstante la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera; así mismo los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”³

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$27'224.024,67**, de la siguiente manera:

Capital	\$ 11.180.240,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 11.180.240,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 16.043.784,67
Total a pagar	\$ 27.224.024,67
- Abonos	\$ 32.495.355,00
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 5.271.330,33

Así las cosas, se tiene que el crédito se encuentra debidamente satisfecho desde el 31/01/2022, quedando un saldo a favor del extremo demandado por la suma de \$5'271.330,33; el cual se imputara a la liquidación de costas.

Por lo anterior las partes deben estarse a lo resuelto en providencia diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022

Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01270

Teniendo en cuenta lo dispuesto en proveído de misma fecha con la cual se modifica y aprueba la liquidación del crédito y atendiendo que con los dineros retenidos para el presente asunto se cubre la totalidad de la obligación aquí ejecutada, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA *se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art 447 ibídem,* siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

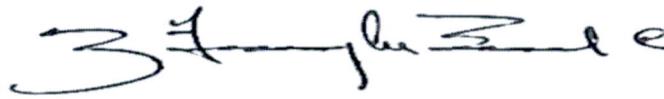
5°. El dinero sobrante entréguese a la parte DEMANDADA, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

7°. Sin costas.

8°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/09/2022
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/04/2018	30/04/2018	14	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 1.455.752,00	\$ 1.455.752,00	VIENES INTERESES	\$ 1.444.337,71	\$ 0,00	\$ 2.915.053,25
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.455.752,00	\$ 33.076,75	\$ 1.459.301,25	\$ 0,00	\$ 2.948.129,99
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.455.752,00	\$ 31.789,61	\$ 1.524.167,61	\$ 0,00	\$ 2.979.919,61
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.455.752,00	\$ 32.492,99	\$ 1.556.660,60	\$ 0,00	\$ 3.012.412,60
01/08/2018	16/08/2018	16	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.455.752,00	\$ 16.704,25	\$ 1.573.364,85	\$ 0,00	\$ 3.029.116,85
17/08/2018	17/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.455.752,00	\$ 1.044,02	\$ 1.574.408,87	\$ 1.645.250,00	\$ 1.384.910,87
18/08/2018	31/08/2018	14	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 13.904,95	\$ 13.904,95	\$ 0,00	\$ 1.398.815,82
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 29.625,21	\$ 43.530,16	\$ 0,00	\$ 1.428.441,03
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 30.367,46	\$ 73.897,62	\$ 0,00	\$ 1.458.808,49
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 29.202,92	\$ 103.100,54	\$ 0,00	\$ 1.488.011,41
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 30.053,33	\$ 133.153,87	\$ 0,00	\$ 1.518.064,74
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 29.724,65	\$ 162.878,52	\$ 0,00	\$ 1.547.789,39
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 27.514,88	\$ 190.393,40	\$ 0,00	\$ 1.575.304,26
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 30.012,30	\$ 220.405,69	\$ 0,00	\$ 1.605.316,56
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 28.977,94	\$ 249.383,63	\$ 0,00	\$ 1.634.294,50
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 29.971,25	\$ 279.354,88	\$ 0,00	\$ 1.664.265,75
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 28.951,44	\$ 308.306,32	\$ 0,00	\$ 1.693.217,19
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 29.889,10	\$ 338.195,43	\$ 0,00	\$ 1.723.106,29
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 29.943,87	\$ 368.139,30	\$ 0,00	\$ 1.753.050,16
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 28.977,94	\$ 397.117,24	\$ 0,00	\$ 1.782.028,10
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 29.642,34	\$ 426.759,57	\$ 0,00	\$ 1.811.670,44
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 28.593,13	\$ 455.352,70	\$ 0,00	\$ 1.840.263,56
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 29.381,30	\$ 484.733,99	\$ 0,00	\$ 1.869.644,86
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 29.188,58	\$ 513.922,58	\$ 0,00	\$ 1.898.833,44
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 27.678,56	\$ 541.601,14	\$ 0,00	\$ 1.926.512,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 29.436,30	\$ 571.037,44	\$ 0,00	\$ 1.955.948,30
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 28.140,31	\$ 599.177,74	\$ 0,00	\$ 1.984.088,61
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 28.386,82	\$ 627.564,57	\$ 0,00	\$ 2.012.475,43
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 27.377,12	\$ 654.941,68	\$ 0,00	\$ 2.039.852,55
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 28.289,69	\$ 683.231,37	\$ 0,00	\$ 2.068.142,24
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 28.525,45	\$ 711.756,82	\$ 0,00	\$ 2.096.667,68
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 27.685,69	\$ 739.442,50	\$ 0,00	\$ 2.124.353,37
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 28.248,04	\$ 767.690,54	\$ 0,00	\$ 2.152.601,41
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 27.000,34	\$ 794.690,88	\$ 0,00	\$ 2.179.601,75
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 27.369,91	\$ 822.050,79	\$ 0,00	\$ 2.206.971,66
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 27.173,88	\$ 849.234,67	\$ 0,00	\$ 2.234.145,53
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 24.822,25	\$ 874.056,92	\$ 0,00	\$ 2.258.967,79
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 27.299,93	\$ 901.356,86	\$ 0,00	\$ 2.286.267,72
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 26.283,74	\$ 927.640,60	\$ 0,00	\$ 2.312.551,46
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 27.033,66	\$ 954.674,25	\$ 0,00	\$ 2.339.585,12
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 26.148,03	\$ 980.822,28	\$ 0,00	\$ 2.365.733,14

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/09/2022
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 26.977,52	\$ 1.007.799,80	\$ 0,00	\$ 2.392.710,67
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 27.061,71	\$ 1.034.861,51	\$ 0,00	\$ 2.419.772,38
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 26.120,86	\$ 1.060.982,38	\$ 0,00	\$ 2.445.893,24
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 26.837,07	\$ 1.087.819,45	\$ 0,00	\$ 2.472.730,31
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 26.229,47	\$ 1.114.048,92	\$ 0,00	\$ 2.498.959,78
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 27.369,91	\$ 1.141.418,83	\$ 0,00	\$ 2.526.329,69
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 27.649,39	\$ 1.169.068,21	\$ 0,00	\$ 2.553.979,08
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 25.777,43	\$ 1.194.845,65	\$ 0,00	\$ 2.579.756,51
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 28.774,56	\$ 1.223.620,20	\$ 0,00	\$ 2.608.531,07
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 30.083,67	\$ 1.253.703,87	\$ 0,00	\$ 2.638.614,74
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.384.910,87	\$ 32.035,47	\$ 1.285.739,34	\$ 0,00	\$ 2.670.650,21

\$	1.455.752,00
\$	0,00
\$	1.455.752,00
\$	0,00
\$	2.860.148,21
\$	4.315.900,21
\$	1.645.250,00
\$	2.670.650,21

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interés Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 068-2016-00396

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que la aportada se empieza a efectuar desde agosto de 2014 sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° ibídem, que establece: *"4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme"*, (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$2'670.650,21.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Fecha 05/09/2022
Juzgado 110014303017

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 6.882.463,00	\$ 6.882.463,00	VIENEN INTERESES	\$ 2.017.123,14	\$ 0,00	\$ 9.029.531,55
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.882.463,00	\$ 129.945,41	\$ 2.147.068,55	\$ 0,00	\$ 9.163.599,24
01/08/2021	12/08/2021	12	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.882.463,00	\$ 134.067,69	\$ 2.281.136,24	\$ 0,00	\$ 9.215.658,37
13/08/2021	13/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.882.463,00	\$ 52.059,13	\$ 2.333.195,37	\$ 5.537.170,00	\$ 3.682.826,64
14/08/2021	31/08/2021	18	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.682.826,64	\$ 41.785,50	\$ 41.785,50	\$ 0,00	\$ 3.724.612,13
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.682.826,64	\$ 69.461,95	\$ 111.247,45	\$ 0,00	\$ 3.794.074,08
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.682.826,64	\$ 71.366,52	\$ 182.613,97	\$ 0,00	\$ 3.865.440,60
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.682.826,64	\$ 69.750,77	\$ 252.364,74	\$ 0,00	\$ 3.935.191,37
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.682.826,64	\$ 72.783,48	\$ 325.148,21	\$ 0,00	\$ 4.007.974,85
01/01/2022	24/01/2022	24	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.682.826,64	\$ 56.923,88	\$ 382.072,10	\$ 0,00	\$ 4.064.898,73

Capital	\$ 6.882.463,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.882.463,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.719.605,73
Total a pagar	\$ 9.602.068,73
- Abonos	\$ 5.537.170,00
Neto a pagar	\$ 4.064.898,73

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2017-01122

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que la aportada se empieza a efectuar desde marzo de 2016, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° ibídem, que establece: *“4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”*, (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero *“(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega..”* o *“(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”*²

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$4'064.898,73**.

Así las cosas, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PK

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

51



Cerrar Sesión

USUARIO: CSANTANA APOYO ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 22/04/2022 3:54:37 PM ÚLTIMO INGRESO: 22/04/2022 02:41:27 PM CAMBIO CLAVE: 18/04/2022 07:55:58 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003027 20120082000

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



Consultar

Número Registros 7

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100005477099	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2016	NO APLICA	\$ 27.599,00
VER DETALLE	400100005477100	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2016	NO APLICA	\$ 911.100,71
VER DETALLE	400100005477101	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2016	NO APLICA	\$ 2.267.180,00
VER DETALLE	400100005477102	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA		IMPRESO ENTREGADO	14/04/2016	NO APLICA	\$ 30.792.409,00
VER DETALLE	400100005477103	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA		IMPRESO ENTREGADO	14/04/2016	NO APLICA	\$ 1.434.978,00
VER DETALLE	400100005477104	8903002794	BANCO OCCIDENTE SA	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2016	NO APLICA	\$ 16.351.836,00
VER DETALLE	400100005477105	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA		IMPRESO ENTREGADO	14/04/2016	NO APLICA	\$ 3.031.646,00

Total Valor \$ 54.816.748,71

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	400100005477105
NÚMERO PROCESO	11001400302720120082000
FECHA ELABORACIÓN	14/04/2016
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012041800
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 3.031.646,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	400100004843073
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	110012041027
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	027 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN

NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8903002794
NOMBRES DEMANDANTE	BANCO DE
APELLIDOS DEMANDANTE	OCCIDENTE SA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	8280020637
NOMBRES DEMANDADO	INVERSIONES COMERCIA
APELLIDOS DEMANDADO	INCERCOM LTDA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8600030201
NOMBRES CONSIGNANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-00820

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – cesionaria no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto en la misma no discrimina los descuentos realizados a la pasiva por concepto de embargos, téngase en cuenta que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”¹

En consecuencia, los extremos procesales deberán adecuar la misma teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Así las cosas, se pone en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del microsítio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la consulta de títulos emitida por la Oficina de Apoyo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PK

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.